



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 MAR. 2018

G.A.

E-001704

Doctor:

EDELBERTO ECHEVERRIA ARTERA

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA

Calle 7 N° 4ª - 39

El Vaivén

Juan de Acosta - Atlántico

Ref: Auto No.

00000279

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0626-027

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 1 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - Atlántico, identificada con el Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001778 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Hospital Juan de Acosta, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ☐ Consulta externa.
- ☐ Odontología.
- ☐ Rayos X.
- ☐ Fisioterapia.
- ☐ Vacunación.
- ☐ Programa de promoción y prevención.
- ☐ Curaciones.
- ☐ Toma de muestras en laboratorio clínico.
- ☐ Sala de parto.
- ☐ Curaciones.
- ☐ Reanimación.
- ☐ Nebulización.
- ☐ Observaciones
- ☐ Urgencias
- ☐ Ecografía.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, atiende 80 pacientes/diarios, el servicio de urgencias las 24 horas, atienden 50 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, donde se observó lo siguiente:

ESE Hospital Juan de Acosta, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo no está complementado con la normatividad ambiental vigente Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Japach

*6/12-3-18
11623*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que presta.

ESE Hospital Juan de Acosta, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, numero prestación de servicio 197 del 2008 para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, información verificada con el contra vigente suscrito con la empresa especializada, la cual cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, la frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolección según recibo;

Tabla N° 2, cantidad de residuos de la ESE.

Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
03/06/2017	28 kilos	xxx	xxxxx	28
10/06/2017	37 kilos	xxxx	2 kilos	39 kilos
17/06/2017	31 kilos	3 kilos	xxx	34 kilos
24/06/2017	30 kilos	1 kilo	xxxx	31 kilos
30/06/2017	30 kilos	2 kilos	xxxxx	32 kilos
Total	156 kilos	6 kilos	2 kilos	164 kilos
julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
14/07/2017	63 kilos	5 kilos	2kilos	70 kilos
24/07/2017	48 kilos	2 kilos	xxxxx	50 kilos
Total	111 kilos	7 kilos	2 kilos	120 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
10/08/2017	52 kilos	2 kilos	xxxx	54 kilos
21/08/2017	41 kilos	3 kilos	xxxx	44 kilos
31/08/2017	53 kilos	3 kilos	3 kilos	59 kilos
Total	146 kilos	8 kilos	3 kilos	157 kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
7/09/2017	29 kilos	1 kilos	xxxxx	30 kilos
21/09/2017	53 kilos	2 kilos	xxxxx	55 kilos
28/09/2017	33 kilos	2 kilo	xxx	35 kilos
Total	115 kilos	5 kilos	xxxx	120 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semanal.

La ESE, cuenta las actas de capacitación del periodo 2017, sin embargo no se evidencio el cronograma de capacitación.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016.

La ESE Hospital Juan de Acosta, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa transportista encargada de los residuos peligrosos hospitalarios.

La ESE cuenta con un plan de contingencia, el cual se encuentra representado en el PGIRHS, en cuanto a la manipulación de dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar

Los residuos generados son embalados, envasados y etiquetados (lo realizan manual), según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son rotulados, antes de ser entregados a la empresa transportista.

Jaime

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2018

00000279

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

En cuanto a los vertimientos líquidos, de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y los servicios prestados, las cuales son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. En la actualidad la ESE, no ha realizado el estudio físicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0626-027:

Luego de consultar del SIUR de fecha 28 de diciembre del 2017 la ESE Hospital Juan de Acosta, realizo la inscripción del RESPEL, ingresando la información correspondientes de los residuos generados en los periodos comprendido del 2008 hasta el 2016, realizando sus cierres correspondientes. *Anexo copia de Balance diligenciados por el establecimiento generador del RESPEL.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta y revisada la información del expediente 0626-027, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, realizando sus cierres correspondientes.

*Teniendo en cuanto El tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Juan de Acosta, se considera un **usuario de impacto Medio**.*

ESE Hospital Juan de Acosta, presento El PGIRHS, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1164/2012, sin embargo deberá complementarlo con lo establecido en la normatividad vigente Decreto 780/2016.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Juan de Acosta, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Hospital Juan Acosta, actualmente no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue requerido mediante Auto N° 838 del 26 de septiembre del 2012, notificado el 31 de octubre del 2012.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere del permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

Juan de Acosta

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000279

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 17-05-0 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, identificada con Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000279

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

- B. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- C. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- D. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- E. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- H. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- I. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- J. Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- K. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.
- L. Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001778 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

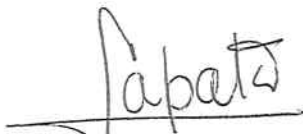
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0626-027

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada

Vobo: Amira Mejía Barandica.